

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO No:** 2021-00123-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Marzo 24 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ identificado con la CC # 91.498.134, correo electrónico [wcadena07@hotmail.com](mailto:wcadena07@hotmail.com) quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.541.463, portador de la T.P. N° 82892 147.006 del C.S.J. correo electrónico [fernandocastillo@abogadosfc.com](mailto:fernandocastillo@abogadosfc.com) , contra CLARA INES AVILA, identificada con CC #1098.661.633 y DAVID FERNANDO ORDOÑEZ VALOR identificado con la CC # 1101.686.267, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

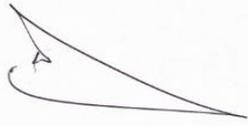
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ contra **CLARA INES AVILA Y DAVID FERNANDO ORDOÑEZ VALOR** por la suma principal de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$600.000.00) contenidos en la letra de cambio.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día OCTUBRE 3 DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN abogado en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 25 de 2021



**MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA